

RESOLUCIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE SEGREGACIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD REGULADA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ELECTRA ADURIZ, S.A. A FAVOR DE SU FILIAL, ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L.

Expte: TPE/DE/025/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 21 de enero de 2016

Vista la comunicación formulada por la entidad ELECTRA ADURIZ, S.A., relativa a la operación de segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica a favor de su filial, ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 10 de diciembre de 2015 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito de ELECTRA ADURIZ, S.A., por el que comunica, en virtud de la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la operación de segregación, formalizada en fecha 27 de octubre de 2015, de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica por parte de ELECTRA ADURIZ, S.A. (sociedad segregada) a favor de ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L. (sociedad beneficiaria de nueva creación).

Dicha comunicación se acompaña de la copia de la escritura en la que se recoge el proceso de segregación llevado a cabo por ELECTRA ADURIZ, S.A. en favor de ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L.

Segundo.- En el ámbito de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en la Disposición adicional tercera y la Disposición final sexta del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, se considera necesaria la apertura de procedimiento y requerir a ELECTRA ADURIZ información adicional sobre la operación comunicada para realizar un análisis en profundidad de la misma.

Tercero.- A tal fin, el Director de Energía, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto remitió, con fecha 17 de diciembre de 2015, oficio a ELECTRA ADURIZ, recibido por la empresa el día 28 de diciembre de 2015, según acuse de recibo que obra en poder de la CNMC, informando del inicio del procedimiento administrativo y requiriendo la siguiente información:

- *Se solicita que cumplimente el cuadro siguiente, indicando los importes de cada una de las partidas del balance de ELECTRA ADURIZ, S.A. a 31/12/2014, que se aportan a ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L.; y el balance proforma de ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L. a 31/12/2014, después de la aportación de la rama de actividad. Esta información se solicita al objeto de completar el balance de sumas y saldos a 31/12/2014 del proyecto de segregación que ha aportado en su escrito de fecha 10 de diciembre de 2015 a esta Comisión.*

BALANCE DE SITUACIÓN A:	ELECTRA ADURIZ, S.A. a 31/12/2014 (antes de la aportación)	Aportación Rama de Actividad	ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L. a 31/12/2014 (después de la aportación)
(euros)			
Activo no corriente	10.585.235		
Inmovilizado intangible	24.672		
Patentes, licencias y marcas	1.940		
Aplicaciones informáticas	22.732		
Inmovilizado material	9.850.548		
Terrenos y construcciones	770.813		
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	9.079.736		
Inmovilizado en curso y anticipos	-		
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	584.015		
Instrumentos de patrimonio	584.015		
Inversiones financieras a largo plazo	126.000		
Otros activos financieros	126.000		
Activos por impuesto diferido	-		
Activo corriente	15.534.571		
Existencias	189.118		
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	1.381.099		
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	676.832		
Deudores varios	626.645		
Otros créditos con las Administraciones Públicas	77.622		
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	-		
Inversiones financieras a corto plazo	-		
Periodificaciones a corto plazo	-		
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	13.964.354		
Tesorería	13.964.354		
ACTIVO TOTAL = PATRIMONIO NETO + PASIVO	26.119.805		
Patrimonio neto	24.708.134		
Fondos propios	19.276.206		
Capital	90.150		
Reservas	17.477.133		
Resultado del ejercicio	1.708.924		
Dividendo a cuenta	-		
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	5.431.928		
Pasivo no corriente	117.916		
Deudas a largo plazo	163		
Otros pasivos financieros	163		
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	-		
Pasivos por impuesto diferido	117.753		
Periodificaciones a largo plazo	-		
Pasivo corriente	1.293.755		
Deudas a corto plazo	186.030		
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	-		
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	1.107.725		
Proveedores	727.213		
Acreedores varios	54.720		
Personal (remuneraciones pendientes de pago)	16.000		
Otras deudas con las administraciones públicas	309.792		

- Descripción de la naturaleza de las partidas de Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar (Clientes por ventas y prestaciones de servicios, Deudores varios, Otros créditos con las Administraciones Públicas) y de las partidas de Acreedores varios y otras cuentas a pagar (Proveedores, Acreedores varios, Personal, Otras deudas con las Administraciones Públicas), que se segregan y las que no, y justificación del criterio adoptado para segregadas, o para no hacerlo. En caso de haber utilizado criterios de reparto indirectos, se solicita que detalle dichos criterios y la justificación de su elección.

- *Justificación para [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].*
- *Se solicita aclaración sobre si entre la sociedad segregada y la sociedad beneficiaria se establecerán contratos de prestación de servicios intragrupo. En ese caso, detalle los servicios que se prestarán y los precios (incluyendo el posible margen) que se establecerá.*
- *Cuentas anuales y memoria del ejercicio 2014.*
- *Indique la plantilla que se segregará a la nueva sociedad distribuidora ligada a la rama de actividad regulada, y la que permanece en la sociedad matriz.*
- *Cualquier otra información que considere relevante aportar sobre la operación.*

Cuarto.- Con fecha de 8 enero de 2016, ha tenido entrada en la CNMC escrito de ELECTRA ADURIZ, en respuesta al oficio del Director de Energía de fecha 17 de diciembre de 2015, en el que se da respuesta a todos los puntos del requerimiento de información. Adicionalmente, la empresa adjunta copia del Proyecto de Segregación de fecha 8 de mayo de 2015.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley CNMC), con fecha 21 de enero de 2016, la Sala de Competencia de esta Comisión emitió informe sin observaciones a la propuesta de resolución del presente procedimiento.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCEDIMENTALES

2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece el régimen de toma de participaciones en el sector energético:

1. *“El Ministerio de Industria, Energía y Turismo conocerá de las siguientes operaciones:*

a) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la operación del mercado de energía eléctrica o se trate de actividades en territorios insulares o extra peninsulares conforme a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

b) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la gestión técnica del sistema gasista conforme a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, o desarrollen actividades en el sector de hidrocarburos tales como refinado de petróleo, transporte por oleoductos y almacenamiento de productos petrolíferos.

c) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que sean titulares de los activos precisos para desarrollar las actividades recogidas en las letras a) y b), o bien de activos del sector de la energía de carácter estratégico incluidos en el Catálogo Nacional de infraestructuras críticas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, y su normativa de desarrollo.

En todo caso, se considerarán activos estratégicos las centrales térmicas nucleares y las centrales térmicas de carbón de especial relevancia en el consumo de carbón de producción nacional, así como las refinerías de petróleo, los oleoductos y los almacenamientos de productos petrolíferos.

d) Adquisición de los activos mencionados en la letra c) anterior.

2. Las sociedades que realicen actividades incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 anterior, deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo las adquisiciones realizadas directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, de participaciones en otras sociedades mercantiles o de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación.

3. Igualmente deberá comunicarse a la Secretaría de Estado de Energía la adquisición de participaciones en un porcentaje de su capital social que conceda una influencia significativa en su gestión, en las sociedades que, directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, realicen actividades incluidas en el apartado 1 o sean titulares de los activos señalados. De la misma forma, deberá comunicarse la adquisición directa de los activos mencionados en la letra d) del apartado 1.

Además, para la determinación del porcentaje de participación que precisa de comunicación se tomarán en consideración los acuerdos que la sociedad adquirente pueda tener con otros adquirentes o socios para el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto en la sociedad afectada.

4. Cuando la adquisición señalada en el apartado 3 se realice por entidades de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de esta Disposición.

5. Asimismo, serán objeto de comunicación por el adquirente aquellas modificaciones que aisladamente o en su conjunto consideradas puedan suponer un cambio significativo en su participación.

6. Las comunicaciones a las que se refieren los apartados anteriores deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la realización de la correspondiente operación, pudiendo indicarse de forma justificada, qué parte de los datos o información aportada se considera de trascendencia comercial o industrial a los efectos de que sea declarada su confidencialidad.

7. Si el Ministro de Industria, Energía y Turismo considerase que existe una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de electricidad, gas e hidrocarburos en el ámbito de las actividades del adquirente, podrá establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de las sociedades sujetas a las operaciones comunicadas de acuerdo a los apartados 2 y 4 de esta Disposición, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Estos riesgos se referirán a los siguientes aspectos:

a) La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.

b) La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficiente en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.

El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.

A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.

Las condiciones que se impongan respetarán en todo caso el principio de proporcionalidad y de protección del interés general. Corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo supervisar el cumplimiento de las condiciones que sean impuestas, debiendo las empresas afectadas atender los requerimientos de información que pudieran dictarse a estos efectos.

La resolución deberá adoptarse de forma motivada y notificarse en el plazo máximo de 30 días desde la comunicación, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Este informe no tendrá carácter vinculante y habrá de ser evacuado en el plazo de 10 días.

8. Cuando la adquisición de participaciones afecte a los gestores de red de transporte de electricidad o de gas, incluyendo los gestores de red independientes, se estará a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos”.

La disposición adicional tercera, 1, del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será competente para conocer de las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida ley.

Mediante Orden del titular del Ministerio de Presidencia, a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo, de Economía y Competitividad y de Hacienda y Administraciones Públicas se determinará la fecha a partir de la cual el Ministerio de Industria, Energía y Turismo asumirá el ejercicio de esta competencia, así como de las demás que le atribuye la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Hasta esa fecha las comunicaciones que con tal objeto deban realizarse se dirigirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la que le corresponderá resolver sobre dichas operaciones de toma de participaciones en los términos establecidos en la citada disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en la restante normativa de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) y 14.2 j) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, previo Informe de la Sala de Competencia, dictar la pertinente resolución.

2.2. Tipo de procedimiento y carácter de la decisión

El apartado 7 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que la CNMC puede imponer condiciones en las operaciones de toma de participaciones del sector energético que se encuentren comprendidas en los apartados 2 y 4 de la citada Disposición, cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas.

La operación de segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica por parte de ELECTRA ADURIZ, S.A. (sociedad segregada) a favor de ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L. (sociedad beneficiaria de nueva creación) se considera comprendida dentro del punto 2 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, por realizar ELECTRA ADURIZ, S.A. (antes de la operación) y ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L. (después de la operación), la actividad regulada de distribución de electricidad, comprendida en el punto 1 a), y adquirir ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L. la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica, lo que entra dentro de un supuesto de *“adquisición de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación”*.

El procedimiento administrativo se inicia mediante la presentación, en el Registro de entrada de la CNMC, del escrito de comunicación presentado en fecha 10 de diciembre de 2015.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional novena, punto 7, de la Ley 3/2013, el plazo para resolver el presente procedimiento es de 30 días, a contar desde la fecha en la que la comunicación del adquirente ha tenido entrada en el registro de la CNMC.

En este plazo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar resolución en la que se podrán establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad, y obligaciones específicas al adquirente para garantizar su cumplimiento. En el caso de no dictarse resolución en el plazo antes señalado, deberá entenderse que del análisis de la operación no se ha derivado la necesidad de imponer las citadas condiciones u obligaciones específicas.

Finalmente, cabe poner de manifiesto que, en la tramitación del presente procedimiento, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-MATERIALES

3.1 Descripción de las empresas que intervienen en la operación

A continuación se realiza una breve descripción de las sociedades que intervienen en la operación de toma de participaciones, siendo la sociedad segregada ELECTRA ADURIZ, S.A. y la sociedad beneficiaria, ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L.

ELECTRA ADURIZ, S.A. (Sociedad Segregada)

ELECTRA ADURIZ, S.A. es una sociedad anónima constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 28 de diciembre de 1978, no habiendo modificado su denominación social desde su constitución. Su domicilio social se encuentra en la calle Algorta, número 10, bajo, 09500, de Medina de Pomar (Burgos).

Mediante resolución de fecha 5 de marzo de 2001, dictada por la Dirección General de Política Energética y Minas, se procedió a la inscripción definitiva de la sociedad ELECTRA ADURIZ como empresa distribuidora en la Sección 1ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados con el número R1-090.

En la memoria de las cuentas anuales de la empresa correspondiente al ejercicio 2014, se indica que el objeto social de la sociedad comprende las siguientes actividades:

- “a) La distribución de energía eléctrica.*
- b) La venta de energía eléctrica a los consumidores o distribuidores que la adquieran a tarifa.*
- c) La participación en otras actividades mediante la titularidad de acciones o participaciones de otras sociedades.*
- d) La comercialización de energía eléctrica, para lo cual la sociedad está exceptuada de la obligación de separación jurídica de actividades de acuerdo con el artículo 14.4 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, en su redacción dada por la Ley 17/2007, de 4 de julio, por ser una empresa distribuidora con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes a quien les es/era de aplicación la Disposición Transitoria undécima de la Ley del Sector Eléctrico. La empresa cumple con el requisito de separación de cuentas previsto en el artículo 20 de la Ley del Sector Eléctrico”.*

Como consecuencia de la operación de segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica de ELECTRA ADURIZ, el nuevo objeto social de la sociedad, tras dicha operación de segregación, tal y como se establece en la escritura de escisión correspondiente es el siguiente:

“a) La producción de energía eléctrica así como su tratamiento y transformación en cualesquiera vectores energéticos y cualesquiera actividades conexas, necesarias o convenientes con lo anterior.

b) La fabricación, adquisición, distribución, montaje y comercialización de toda clase de maquinaria y aparatos de generación y accionados por energía eléctrica.

c) El diseño y montaje de instalaciones eléctricas.

d) La tenencia de acciones en otras sociedades, mediante su constitución o la toma de participación en las mismas, así como la asistencia administrativa, técnica o comercial de todas las sociedades en que participa y demás sociedades que, en su caso, sean de su grupo y la prestación de servicios que sea apropiados”.

De este modo, la sociedad segregada pasa a tener, como parte de su objeto social, la actividad de sociedad *holding*, para la administración y gestión de sus sociedades filiales, junto con otras sociedades preexistentes.

Según se indica en el proyecto de segregación aportado por la sociedad a esta Comisión, ELECTRA ADURIZ dispone de un capital social de 90.150 €, dividido en 1.500 acciones nominativas numeradas de la número 1 a la número 1.500, de 60,10€ cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas. Adicionalmente, en dicho proyecto se establece que la sociedad segregada no reducirá su capital social, ya que recibirá la totalidad de las participaciones de la sociedad beneficiaria, con lo que todas las participaciones de ésta pasarán a formar parte del patrimonio de ELECTRA ADURIZ.

Finalmente, en la escritura de escisión se hace constar que la operación de segregación no implicará una alteración de la estructura accionarial de la sociedad segregada, que permanecerá inalterada.

ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L. (Sociedad Beneficiaria)

ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L. es una sociedad limitada de nueva creación y nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido en el momento del otorgamiento de la escritura de segregación, que tendrá como actividad principal y exclusiva, según se establece en el proyecto de segregación, la realización de la actividad de distribución de energía eléctrica, de acuerdo a la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico. Su domicilio social se encuentra en la calle Algorta, número 10, bajo, 09500, de Medina de Pomar (Burgos).

El objeto social de ADURIZ DISTRIBUCIÓN, según se indica en la escritura de escisión y el proyecto de segregación remitidos a esta Comisión en fecha 10 de diciembre de 2015 y 8 de enero de 2016, respectivamente, es *“La distribución de energía eléctrica, así como construir, mantener y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía en los puntos de consumo y todas aquellas funciones que le vengán determinadas por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico”*.

El capital social de la empresa se fija en 3.000 €, mediante la creación de 3.000 participaciones sociales, acumulables e indivisibles de 1€ de valor nominal, cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.000, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas, con una prima de emisión de 1.285,67 € por cada participación social emitida, esto es, por un importe total de 3.857.022,83 €, lo cual asciende el patrimonio neto de la sociedad creada a un importe total de capital y prima de emisión de 3.860.022,83 €.

Según se establece en la escritura de escisión y el proyecto de segregación, todas las participaciones correspondientes de ADURIZ DISTRIBUCIÓN serán totalmente asumidas por ELECTRA ADURIZ, pasando por consiguiente a formar parte del patrimonio de dicha sociedad. En consecuencia, ADURIZ DISTRIBUCIÓN estará íntegra y directamente participada por la sociedad segregada.

3.2. Descripción de la operación

La operación consiste en la escisión por segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica por parte de ELECTRA ADURIZ, S.A. (sociedad segregada) a favor de ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L. (sociedad beneficiaria de nueva creación). La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la operación es la segregación, como modalidad de escisión, que está prevista en los artículos 68.1, 3º y 71 de la LME, mediante el procedimiento que fija el artículo 78 bis de la LME.

Así, de acuerdo a la escritura de escisión, la segregación tiene por objeto la transmisión en bloque, por sucesión universal, del patrimonio afecto a la unidad económica de distribución de energía eléctrica de ELECTRA ADURIZ en favor de la sociedad ADURIZ DISTRIBUCIÓN.

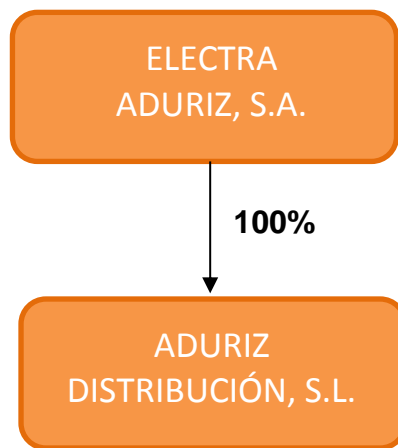
La referida operación de segregación fue aprobada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 4 de septiembre de 2015, de acuerdo con el proyecto de segregación formulado con fecha 8 de mayo de 2015 por el Consejo de Administración de la sociedad ELECTRA ADURIZ y la subsanación del mismo de fecha 7 de julio de 2015, documentos que fueron depositados en el Registro Mercantil de Burgos con fecha 14 de julio de 2015. Por otra parte, en la misma Junta General Extraordinaria de Accionistas se aprobó el balance de la sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2014, como balance de segregación, y se fijó el día 1 de enero de 2015 como fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad segregada respecto al patrimonio segregado se consideran realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad beneficiaria.

Según se indica en la documentación presentada a la CNMC, la operación de segregación comunicada obedece a la obligación de separación de actividades reguladas que establece el artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, conforme al cual *“Las sociedades mercantiles que desarrollen alguna o algunas de las actividades de transporte, distribución y operación del sistema a que se refiere el apartado 2 del artículo 8 deberán tener como objeto social exclusivo el desarrollo de las mismas sin que puedan, por tanto, realizar actividades de producción, de comercialización o de servicios de recarga energética, ni tomar participaciones en empresas que realicen estas actividades”*.

Asimismo, en la Disposición Transitoria Cuarta de la referida Ley, se establece que, con anterioridad al 28 de diciembre de 2016, todas las empresas del sector eléctrico deberán estar adaptadas a lo previsto en el mencionado artículo 12.1 de la Ley del Sector Eléctrico.

Como consecuencia de esta operación, ADURIZ DISTRIBUCIÓN pasa a estar íntegra y directamente participada por la sociedad segregada, por lo que se aplicará el régimen simplificado de segregación previsto en el artículo 78 bis de la LME.

Gráfico 1. Estructura actual del capital social de las sociedades involucradas en la operación



Fuente: Información aportada por ELECTRA ADURIZ a la CNMC y elaboración propia

Según se establece en la documentación aportada a esta Comisión, el patrimonio segregado comprende la totalidad de los activos y pasivos de la unidad económica de distribución de energía eléctrica objeto de aportación, así como la totalidad de los derechos y obligaciones, relaciones contractuales y laborales y expectativas afectas a las mismas, que constituye por sí misma, una unidad económica coherente, autónoma e independiente en el sentido del artículo 71 de la LME.

De acuerdo con el proyecto de segregación, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

En su escrito a la CNMC, ELECTRA ADURIZ indica que, junto con los activos y pasivos que constituyen el patrimonio segregado de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica, se incluyen también en la rama de actividad segregada:

- *“Los medios humanos necesarios para desarrollar la actividad en el seno de la Sociedad Beneficiaria. Dichos medios estarán integrados por los empleados que ya vinieran desarrollando la actividad traspasada a la Sociedad Beneficiaria”.*

- *“Las posiciones contractuales de que fuera titular ELECTRA ADURIZ, S.A. en relación con la referida actividad transmitida de distribución de energía eléctrica, incluidas sus posiciones como titular de líneas de financiación (bancarias o no), y sus posiciones como beneficiaria de ayudas y subvenciones de todo tipo afectas a la unidad económica segregada”.*
- *“Los medios materiales vinculados de manera general al desarrollo de la citada actividad de distribución de energía eléctrica con sus autorizaciones, licencias administrativas e inscripciones en registros administrativos que correspondan a su actividad regulada”.*

En relación con lo anterior, tanto en la escritura de escisión como en el proyecto de segregación, se establece lo siguiente:

- *“La sociedad ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L. se subrogará en la totalidad de los derechos, acciones, obligaciones, responsabilidades, licencias y autorizaciones administrativas, cargas, derechos de cobro, indemnizaciones por cualquier concepto, posiciones contractuales, en los procedimientos judiciales y administrativos integrados o asociados al Patrimonio Segregado”.*
- *“ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L. se subrogará en la inscripción de la Sección I (Distribuidores) del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de la Dirección General de Política Energética y Minas”.*

3.3. *Análisis de los balances proforma antes y después de la operación de segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica*

A partir de la comunicación de ELECTRA ADURIZ de fecha 10 de diciembre de 2015, y de su escrito de fecha 8 de enero de 2016 en respuesta al oficio de petición de información del Director de Energía, se presentan los balances proforma antes y después de la operación de segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica de ELECTRA ADURIZ a favor de ADURIZ DISTRIBUCIÓN.

En el cuadro 1, se muestra en la primera columna el balance auditado de ELECTRA ADURIZ a 31/12/2014, que comprende, entre otras, las unidades económicas de distribución y comercialización de energía eléctrica.

En la segunda columna, se detallan los importes de las partidas correspondientes a la aportación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica segregada.

En la tercera columna, se presenta el balance proforma de ADURIZ DISTRIBUCIÓN después de la operación de segregación, el cual se obtiene de incorporar a la segunda columna (rama de actividad regulada), el capital social y la prima de emisión (3.860.023 €), es decir, los fondos propios, tras formalizar la operación de segregación.

Según se indica en la comunicación de ELECTRA ADURIZ recibida por la CNMC en fecha 8 de enero de 2015, para confeccionar este cuadro se ha tenido en cuenta el balance a 1 de enero de 2015, fecha a la cual se retrotraen los efectos contables de la aportación de rama de actividad, según se detalle en el punto 7 del proyecto de segregación.

Cuadro 1: Balance de ELECTRA ADURIZ a 31/12/2014, importes de las partidas correspondientes a la aportación de la rama de actividad segregada y balance proforma de ADURIZ DISTRIBUCIÓN a 01/01/2015 después de la operación de segregación

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Información aportada por ELECTRA ADURIZ a la CNMC

Análisis de los activos segregados y no segregados

La CNMC ha solicitado información adicional sobre la naturaleza de la partida de *Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar*, de forma que se detallen las partidas que se segregan y las que no, así como el criterio adoptado para tomar tal decisión.

En su escrito a la CNMC de fecha 8 de enero de 2016, ELECTRA ADURIZ manifiesta que el criterio de reparto adoptado para la segregación de dichas cuentas, y en general el adoptado en toda la operación de segregación, ha sido directo y está basado en la naturaleza de las cuentas contables, habiéndose segregado a la empresa beneficiaria de nueva creación aquellas partidas relacionadas única y exclusivamente con la actividad de distribución eléctrica, tal y como se establece en el punto 5 del proyecto de segregación de fecha 8 de mayo de 2015.

Adicionalmente a lo anterior y más específicamente, ELECTRA ADURIZ realiza una descripción detallada de aquellos activos que se segregan y no se segregan, dentro de la partida de *Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar*:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

La CNMC también ha solicitado a ELECTRA ADURIZ una justificación sobre el motivo para no segregar la partida de *Efectivo y otros activos líquidos equivalentes* por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Análisis de los pasivos segregados y no segregados

La CNMC ha solicitado información adicional sobre la naturaleza de la partida de *Acreedores varios y otras cuentas a pagar*, de forma que se detallen las partidas que se segregan y las que no, así como el criterio adoptado para tomar tal decisión.

En su escrito a la CNMC de fecha 8 de enero de 2016, ELECTRA ADURIZ manifiesta que el criterio de reparto adoptado para la segregación de dichas cuentas, y en general el adoptado en toda la operación de segregación, ha sido directo y está basado en la naturaleza de las cuentas contables, habiéndose segregado a la empresa beneficiaria de nueva creación aquellas partidas relacionadas única y exclusivamente con la actividad de distribución eléctrica, tal y como se establece en el punto 5 del proyecto de segregación de fecha 8 de mayo de 2015.

Adicionalmente a lo anterior y más específicamente, ELECTRA ADURIZ realiza, en su escrito de contestación al oficio de petición de información, una descripción detallada de aquellos pasivos que se segregan y no se segregan, dentro de la partida de *Acreedores varios y otras cuentas a pagar*:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Existencia de garantías o avales

En la documentación aportada por ELECTRA ADURIZ a esta Comisión, no consta la existencia de ningún tipo de garantía o aval por parte de esta sociedad. Concretamente, en la *Nota 10. Provisiones, contingencias y garantías*, incluida en la memoria de las cuentas anuales a 31/12/2014 de ELECTRA ADURIZ, se indica lo siguiente: “*Durante el ejercicio, la sociedad no ha efectuado ninguna dotación en concepto de provisión, ni ha otorgado ninguna garantía especial ni tiene ningún tipo de contingencia significativa*”.

Distribución de la plantilla

En respuesta al requerimiento de información de la CNMC en el que se solicita detalle sobre la plantilla de trabajadores que se segregará a la nueva sociedad distribuidora ligada a la rama de actividad regulada, ELECTRA ADURIZ manifiesta que [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Contratos de prestación de servicios *intragrupo*

Según manifiesta ELECTRA ADURIZ en su escrito de contestación al requerimiento de información de la CNMC, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Comparativa del balance de la distribuidora antes y después de la operación

En el cuadro 2, se presenta cada partida del activo, pasivo y patrimonio neto sobre el activo total, para ELECTRA ADURIZ (antes de la operación) y ADURIZ DISTRIBUCIÓN (después de la aportación), con el fin de comparar las estructuras del balance de las sociedades que realizan la actividad regulada de distribución de energía eléctrica (antes y después de la operación).

Por lo que se refiere a la estructura del activo, se observa que [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Cuadro 2: Balance de ELECTRA ADURIZ antes de la operación y de ADURIZ DISTRIBUCIÓN después de la operación

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Información aportada por ELECTRA ADURIZ a la CNMC

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

El apartado 7 de la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece las causas para la imposición de condiciones al adquirente, relativas al ejercicio de la actividad, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Del análisis de la comunicación de ELECTRA ADURIZ, de fecha 10 de diciembre de 2015, y de su escrito de fecha 8 de enero de 2016, y de conformidad con el análisis efectuado en el apartado 3 de este informe, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones.

La operación de segregación se realiza por ELECTRA ADURIZ por necesidad legal de adaptar su estructura societaria a los requisitos en materia de separación de actividades establecidos en el punto 1 del artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al haberse eliminado la exención que anteriormente establecía el artículo 14.5 de la Ley 54/1997, para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes, y que permitía que

ELECTRA ADURIZ realizara simultáneamente las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica.

La adaptación de su estructura societaria se efectúa dentro del plazo transitorio de 3 años establecido en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Como consecuencia de esta operación, se segrega la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica de ELECTRA ADURIZ, a favor de su filial de nueva creación, 100% participada, ADURIZ DISTRIBUCIÓN.

A pesar de que la operación de segregación se realiza por razones de imperativo legal, existen algunos puntos en el proyecto de segregación que tienen un alcance más amplio que el mero cumplimiento de las obligaciones legales en materia de separación de actividades, y que corresponden a una decisión empresarial. Los principales puntos son los siguientes:

- La sociedad matriz ELECTRA ADURIZ ha transmitido a la nueva sociedad distribuidora, ADURIZ DISTRIBUCIÓN, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

En relación a un posible esquema de prestación de servicios de este tipo, cabe destacar que ADURIZ DISTRIBUCIÓN deberá observar lo establecido en el artículo 20.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, según el cual la sociedad deberá aportar al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y a la CNMC, la información relativa a los costes que sea necesaria para el adecuado establecimiento y revisión de los mismos. Los márgenes añadidos por las operaciones *intragrupo* deberán ser transparentes, explicitados y cuantificados en la información que se reporte.

- La sociedad matriz ELECTRA ADURIZ mantiene [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] de la partida de *Efectivo y otros activos líquidos equivalentes*, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. La no segregación de este importe a ADURIZ DISTRIBUCIÓN supone un efecto negativo para la sociedad que realizará la actividad regulada, en comparación con la situación que se daba con anterioridad a la operación de segregación, dado que contará con menos recursos líquidos.

A pesar de este potencial impacto negativo para la sociedad regulada, del análisis del balance proforma de ADURIZ DISTRIBUCIÓN a 01/01/2015, después de la operación, y de su comparación con el balance de ELECTRA ADURIZ a 31/12/2014, antes de la operación, se observa una estructura de balance similar en las principales partidas del pasivo, así como un nivel de apalancamiento muy reducido.

Del análisis de la comunicación de ELECTRA ADURIZ de fecha 10 de diciembre de 2015, y de su escrito de fecha 8 de enero de 2016 en respuesta al oficio de petición de información del Director de Energía, y de conformidad con el análisis efectuado en el apartado 3 de este informe, no se desprende que la operación de segregación de la rama de actividad regulada comunicada (sujeta al apartado 2 de la Disposición Adicional 9ª de la Ley 3/2013) pueda suponer una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de energía eléctrica, en el ámbito de la actividad de distribución de energía eléctrica que realiza ELECTRA ADURIZ y que, tras la operación, pasará a realizar su filial, 100% participada, ADURIZ DISTRIBUCIÓN.

Por lo tanto, no se estima procedente establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de la sociedad sujeta a la operación comunicada, ni obligaciones específicas para garantizar su cumplimiento. Cabe indicar que esta conclusión se alcanza en base a la información aportada por ELECTRA ADURIZ anteriormente indicada.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

No imponer condiciones ni obligaciones específicas en la operación de segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica por parte de ELECTRA ADURIZ, S.A. (sociedad segregada) a favor de ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L. (sociedad beneficiaria), comunicada a esta CNMC mediante escrito de 10 de diciembre de 2015.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.